



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 ABR 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4529-SOT-1954, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y mecánica de suelo), en materia ambiental (derribo de arbolado), en materia de protección civil y factibilidad de servicios en el predio ubicado en calle Mártires de la Conquista número 131, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva y mecánica de suelo), en materia ambiental (derribo de arbolado), en materia de protección civil y factibilidad de servicios, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Patrimonial Tacubaya. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva y mecánica de suelo), en materia ambiental (derribo de arbolado), en materia de protección civil y factibilidad de servicios.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Mártires de la Conquista número 131, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble existente con diferentes alturas de 3, 2 y un nivel, con características de casa habitación. No se constataron actividades de construcción, ni derribo de arbolado. -----